

el Reglamento (CE) nº 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

3. El beneficiario deberá justificar los costes en que haya incurrido en la ejecución de la acción formativa. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la relación de costes financierables contenida en el apartado 8 del presente artículo.

4. Los costes se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Los pagos de los costes financierables deberán realizarse con cargo a cuentas bancarias del beneficiario a través de transferencia o talón nominativo, utilizándose como justificante el documento de pago y el correspondiente extracto bancario en el que figure el adeudo y su fecha valor.

La justificación de los gastos de personal se realizará mediante la presentación de copia de los contratos de trabajo y las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Asimismo será obligatorio comunicar la estructura del salario que se haya determinado mediante convenio colectivo, o en su defecto, en los contratos de trabajo, de forma que se especifiquen, con la debida claridad y separación, los diferentes conceptos retributivos. En el caso de profesionales externos a la entidad beneficiaria que presten sus servicios, la justificación se hará mediante la presentación de copia del contrato de arrendamiento de servicios, factura y justificante de pago de la misma, así como alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos que proceda.

La justificación del Seguro de accidentes de los participantes se realizará mediante la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

5. Dichos documentos se acompañarán de las fichas normalizadas de justificación debidamente cumplimentadas, en las que se incluye los datos relativos a los costes y su cálculo, respetando en todo caso la estructura presupuestaria por conceptos establecida en el apartado 8 del presente artículo.

6. No podrán compensarse el exceso que se haya efectuado en determinados conceptos con otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada.

7. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. Costes financierables y criterios de imputación:

#### 8.1 Costes directos de la acción formativa.

(a) Costes de profesorado: Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios y seguros sociales, en relación a todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de las acciones formativas. No obstante lo anterior, los costes por profesorado no podrán superar los límites máximos establecidos en el Anexo II de las presentes bases en función del nº de horas, el nivel de formación y el grupo profesional del formador.

También será financiable el personal de apoyo tanto interno como externo para la impartición de la formación. Las entidades beneficiarias que incorporen un profesor de apoyo tendrán como límite que la suma del coste en el que incurran adicionado al de profesor principal no podrá superar los límites citados en el párrafo anterior.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

(b) Gastos de viaje y estancia de los formadores que se tengan que desplazar desde otras ciuda-